

Miranda en tiempo de Alfonso el Sabio

De esta época guarda el rico archivo municipal de Miranda de Ebro—cuya catalogación y estudio vengo realizando—seis interesantes documentos que, por su importancia para la historia de nuestra provincia y aun para la española en general, estimo conveniente publicar en el *Boletín* de la Comisión de Monumentos de Burgos.

Uno de ellos atañe directamente a la fundación de la feria mirandesa de mayo, afamada incluso más allá de nuestras fronteras, en la vecina república francesa. Otros dos se refieren a la confirmación del célebre fuero de Miranda, aportando curiosos datos para la historia general de nuestra legislación foral. El cuarto es de interés para la historia eclesiástica de las diócesis de Burgos y Calahorra. Y, finalmente, los otros dos, debidos al infante don Sancho, son de la más crecida importancia en la historia de las relaciones difíciles que, como es sabido, mantuvieron en los amargos últimos días de Alfonso X este docto monarca y su hijo.

*
*
*

Pocos saben (1) que el Rey Sabio es el verdadero fundador de nuestra renombrada feria, la más importante de la provincia burgalesa. Fué, sin embargo, Alfonso X quien en privilegio rodado extendido en Burgos a 27 de noviembre de 1254, cuando llevaba por tanto algo más de dos años de gobierno, y a una con la reina doña Violante y su hija la infanta doña Berenguela, nacida en ese mismo año, otorgó al concejo de Miranda la celebración en ella de una feria anual durante ocho días a partir del primer domingo de mayo. El Monarca reservaba para sí y sus herederos todos los derechos de la feria, mandando que cuantos vinieran a ésta lo hicieran salvos y seguros con todas sus mercancías, haberes y cosas, a la vez que prohibía que, pagando ellos sus derechos donde tuvieran que

(1) Teodoro Sáez en su *Reseña histórica de Miranda de Ebro* (Vitoria, 1892) tan poco feliz, supone que en Miranda debieron de comenzar a celebrarse las ferias «hacia el siglo XV o XVI».

hacerlo, nadie se atreviese a los «ocntrallar» ni a embargarlos, ni a ellos ni a ninguna de sus cosas, pues quien tal hiciere pagaría en coto mil maravedís y a los perjudicados el daño doblado.

Tal es la substancia de este ignorado privilegio, cuya transcendencia en la historia de nuestro comercio medieval hemos querido destacar aquí, en tanto volvamos con más pausa sobre la citada concesión de Alfonso X cuando tratemos de ese extremo en la Historia de Miranda que preparamos y para la cual tenemos allegados centenares de documentos inéditos.

*
**

Muy importantes son también para la historia del Fuero mirandés y aun en general para la de los fueros del reino castellano dos cartas abiertas del mismo monarca guardadas en nuestro Archivo municipal.

Escribe la *Crónica del rey Don Alfonso décimo* (1) que éste, en 1260, «por saber todas las escripturas, fízolas tornar de latín en romance, é desto mandó facer el fuero de las leyes, en qué asummó muy brevemente muchas leyes de los derechos. E diólo por ley e por fuero á la cibdad de Burgos é á otras cibdades é villas del regno de Castilla». Parece que Miranda se alzó muy pronto contra ese intento de unificación legal, el cual, además de conculcar sus privilegios anteriores, dificultaba las relaciones de los vecinos mirandeses con los de la Ribera, Vizcaya, Alava y otros lugares colindantes con Miranda. Así lo prueba la carta real dada en Sevilla a 31 de julio de ese mismo año, por la cual Don Alfonso manda que nuestro pueblo use el fuero de Logroño que antes tuvo y juzgue por él, mientras sea del agrado regio. Advertía el Monarca que hacia tal concesión por cuanto el concejo mirandés habíale comunicado que se agraviaba del Libro del fuero nuevo que les diera y que los otros lugares con que Miranda comarcaba y poseían su fuero no entendían el libro ni los podían llevar a juzgarse por él, en demandas, respuestas ni ningunas otras cosas. Todo lo cual—agregaba la villa—era gran daño suyo y de la otra tierra, así como deservicio real, por lo cual pedían al Rey mandase que usaran del fuero logroñés que antes tenían y sabían y habían usado, y ello sería gran pro de Miranda y la tierra y mayor servicio del Monarca que lo otro.

Pocos años más tarde surgen agrias diferencias entre éste y el

(1) *Bibl. Aut. Esp.*, tomo 66, pág. 8 a.

infante D. Felipe aunado con los ricos omes. Y, como es sabido, la primera de las demandas que formulan a D. Alfonso es que otorgue al reino los fueros, privilegios, usos y costumbres de que gozó en tiempos del rey D. Fernando y de D. Alonso, bisabuelo del Sabio (1). Las circunstancias políticas obligaron por fin al Monarca a ceder a ésta y las demás pretensiones de sus malavenidos súbditos. Y fué en esa coyuntura, sin duda, cuando Alfonso X, el 26 de septiembre de 1272, entendiendo que el concejo de Miranda se agraviaba a causa del «fuero del libro Real» que él les dió en 1255, y de otras cosas que solían tener por fuero en reinados anteriores, de lo cual dicho concejo temía les iba a privar, otorga a éste en Burgos la legislación privilegiada que en días de D. Fernando III, D. Alonso y otros reyes había disfrutado. Y nos previene que lo hace considerando los muchos servicios que Miranda había prestado a él y su linaje y por ganar sus voluntades más cumplidamente, así como a fin de que nuestra villa pueda servirle mejor según le habían hecho entender que podría «por este logar».

Ambas cartas reales nos confirman, pues, la obstinada resistencia de Miranda a someterse a los proyectos alfonsinos de unificación legal e interesan a la política general de Castilla en aquella turbulenta época. La primera de ellas es, por otro lado, de gran importancia para la historia foral, tanto castellana como de las provincias vascongadas. Mas por hoy nos limitamos a las anteriores consideraciones, poniendo de relieve tan desconocidos cuan curiosos documentos.

*
*
*

Todavía conserva el Archivo mirandés otra carta de Alfonso X: es la referente a disputas de tercias entre los obispos de Calahorra y Burgos. Sabida es la singular peculiaridad de Miranda en el terreno eclesiástico de pertenecer hoy al arzobispado burgalés en buena parte de la margen derecha del Ebro y al obispado de Calahorra en la izquierda. En los siglos medios no fué así, sino que, agravando lo difícil del régimen eclesiástico de nuestro pueblo, ambos obispos turnaban en aquél anualmente, como tendremos ocasión de tratar con amplitud en la Historia que preparamos. Ello daba ocasión a frecuentes discordias interepiscopales, siendo una de ellas ésta a que alude el documento fechado por Alfonso X en Vitoria el 13 de septiembre de 1276.

Eran los agitados días en que D. Sancho, recién jurado infante

(1) Cfr. *Crónica* citada, cap. XL y passim.

heredero, obedeciendo órdenes de su padre, que «sopo algunas cosas del infante don Fadrique, su hermano, é de don Ximon Ruiz de Cameros» (1), vino a Treviño, donde mandó quemar a éste noble, prendido en Logroño, mientras el Rey ordenaba ahogar a su propio hermano D. Fadrique, apresado en Burgos por Diego López de Salcedo. El concejo de Miranda, aprovechando sin duda el paso de D. Alfonso hacia Vitoria, habíasele quereellado comunicando a éste que, con motivo de contienda existente entre los citados obispos por razón del cobro de las tercias—que cada cual pretendía haber por estar en su obispado—, D. Simón, recaudador de las tercias del obispado de Calahorra, y Gómez Pérez de Porres, que lo era de las que en aquel lugar poseía el de Burgos, las «prendían cada año amos a dos». Y el Concejo pedía al Rey ordenase lo que tuviera a bien. Al efecto, Alfonso X se dirige por el aludido documento al merino de Bureba y Rioja, disponiendo que el año que tuviese las tercias el obispo de Calahorra las recogiera D. Simón, y el año que correspondieran al obispo de Burgos las hubiera Gómez Pérez de Porres, sin consentir que ninguno «los prendren ni los affinquen» a los mirandeses por dicha razón.

*
*
*

Aún revisten mayor importancia para la historia política del reinado del Rey Sabio las dos cartas abiertas que del infante D. Sancho obtuvo y conserva Miranda.

Estamos en 1282. Dice la mencionada Crónica de don Alfonso décimo (2), que, dicho año, el infante don Sancho, alzándose contra su padre, «envió cartas á todos los concejos é á todos los prelados, é á todos los otros del señorío del Rey, en que les envió decir que él que quería tomar voz contra el Rey, su padre, por ellos, é pedir por merced que los non matase, nin los despechase, ni los desaforase, como avia fecho fasta entónce, é que les mandaba que viniesen todos á Valladolid en el mes de Abril é que se quería ayuntar con todos».

En efecto, el 19 de febrero de 1282, el levantisco infante «hijo mayor y heredero del muy noble don Alfonso», hace saber por carta fechada en Toledo que, viendo los muchos agravios que el concejo y los hombres del pueblo de Miranda recibían en sus fueros, costumbres, libertades, franquezas, buenos usos y otras muchas cosas que de siempre habían gozado de su bisabuelo D. Alfonso y de su abuelo

(1) *Crónica*, cap. LXVIII.

(2) *Cap.* LXXVI.

D. Fernando, había hablado con el infante don Manuel, tío de D. Sancho, con los infantes D. Pedro y D. Juan, con los obispos, ricos hombres, maestros de las Ordenes militares y otros muchos caballeros hijosdalgo de Castilla y León, y con gran cantidad de hombres buenos de los concejos, y había hallado que si fuesen guardados a Miranda sus fueros y libertades, sería servicio de Dios, dell padre del infante y de éste mismo y O en pro de dicha villa. Por ello otorga y promete merced al Rey, su padre, que otorgue y dé a aquélla todos los buenos fueros, buenos usos, etc. de que disfrutara en tiempos de los citados reyes, así como los que lles concedió el propio Alfonso X de que más se pagase Miranda. Asimismo, promete a ésta que si el Rey, su padre, u otro hombre alguno quisiesen ir contra Miranda o contra lo dicho en la carta, que él, D. Sancho, les ayudará, guardará y defenderá, tanto contra el Monarca, como contra todos los hombres del mundo que la quisieran perjudicar en lo dicho, jurando a Dios y Santa María y por Castilla y León que mantendrá esto y lo guardará todos los días de su vida, sin contravenirlo jamás.

Pasaron dos meses. Enardecida la rebeldía de D. Sancho, éste celebra las anunciadas cortes de Valladolid, en las cuales—declara la Crónica (1)—«otorgó a todos los de la tierra las peticiones que le demandaron, cuales ellos quisieron, de que les dió sus cartas selladas é plomadas... etc.». Fué entonces, cuando Miranda recibió del Infante la interesante carta plomada, hecha en Valladolid el 28 de abril de 1282, por la que da, otorga y confirma a dicho concejo para siempre jamás todos los fueros, costumbres, libertades, franquenzas, privilegios y cartas que Miranda tuvo en reinados anteriores, así como, entre los concedidos por Alfonso X, aquéllos de que la villa más se pagase; jurando a Dios y Santa María sobre la cruz y los santos Evangelios y haciendo a Miranda pleito y homenaje que nunca la pasará contra ninguna de las cosas sobredichas ni consentirá que ninguno lo haga, amparándola y ayudándola con el cuerpo y con todo su poder así contra el Rey como contra todos los del mundo que pretendieran ir contra los fueros, usos, etc., mirandeses. Si por ventura, agrega todavía, yo no guardase esto o fuese contra ello o no os ayudase frente a cualquiera que pretendiere traspasar alguna de tales cosas, haciéndomelo vos saber, os mando que os amparéis y os defendáis tanto del Rey como de mi o de mis sucesores para mantener y guardar vuestros fueros, usos,

(1) Cap. citado.

etc., sin que valgáis menos por ello ni vosotros ni quienes os sucedan. Finalmente, manda que si saliera de su casa alguna carta desaforada, la vean los que estuviesen por jueces o alcaldes en Miranda, y si se hallara que es contra el fuero mirandés, pongan cuanto la carta mandase en recaudo según dicho fuero, de suerte que cuando se le muestre al Infante, se pueda cumplir la justicia o lo adecuado a fuero y derecho.

Tal es el contenido de este interesantísimo privilegio, que con los anteriormente analizados, y precedidos todos del único que del rey don Fernando III posee nuestro Archivo, vamos a transcribir puntualmente a continuación (1).

DOCUMENTACION

1

Fernando III el Santo otorga confirmación general de los privilegios de Miranda. — Vitoria, 1237, 12 de Mayo.

(Arch. Munic. Mir., sign. C—Leg II—12 Privilegio rodado; perdido el sello del pergamino).

[Crismon].—Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego FERRANDUS, dei gratia Rex Castelle et Toleti, Legioni et Gallecie et Cordube, una cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito Regine domine Berengarie, genitricis mee, facio cartam concessionis, confirmationis et stabilitatis uobis Concilio de Miranda presenti et futuro in perpetuum ualituram. Concedo itaque uobis et confirmo omnes illos foros et consuetudines necnon terminos et montes quos concessit et dedit uobis illustrissimus Aldefonsus rex auus meus bone memorie et quos in uita sua et usque ad eius obitum tenuistis, et hec mee concessionis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret.

Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram dei omnipotentis plenarie incurrat, e regie parti mille aureos in cauto persolunt; et dampnum super hoc illatum uobis duplicatum.

Facta carta apud Vitoriam, XII die Marcii, Era Ma CCa LXXa quinta, eo uidelicet anno quo capta fuit Corduba, nobilissima ciuitas.

Et ego prenomiatus rex Ferrandus, regnans in Castella, et To-

(1) Don Ant. Ballesteros, an *El itinerario de Alfonso X* (Bol. Ac. Hist., CIV, p. 482, menciona, además de nuestro doc. 2, otro Priv. rodado concedido a Miranda en Burgos el 17 de nov. de 1254. Hoy no le hallo en nuestro arch. municipal.

leto, Legionē et Gallecia et Corduba, Badallici et Baetia, hanc car-
tam quam fieri iussi roboro et confirmo.

Rodericus. Toletane sedis archiepiscopus, hispaniarum primas, con-
firmat. Infans dominus Alfonsus, frater domini Regis, conf. Ecclesia
Compostelle uacat.

[1.^a *columna*].—Mauricius, Burgensis Episcopus conf. Tellius, Pallen-
tinus Episcopus, conf. Bernaldus, Segobiensis Episcopus, conf. Lu-
pus, Segontinus Episcopus, conf. Dominicus, Abulensis Episcopus, conf.
Goncaluus Conchensis Episcopus, conf. Adam, Placentinus Episcopus,
conf. Dominicus, Baeçensis Episcopus, conf. Ecclesia Calagurritana
uacat.

[2.^a *columna*].—Aluarus Petri conf. Rodericus Gonçalui, conf. Te-
llius Alfonsi conf. Didacus Martini con. Rodericus Roderici conf. Gon-
çaluus Gonçalui conf. Egidius Malrici conf. Aluarus Ferrandi conf,
Didacus Gonçalui conf.

[3.^a *columna*].—Johannes, Oxomensis Episcopus, Domini Regis Can-
cellarius, conf.

[Rueda].—† SIGNUM FERRAN. REGIS CASTELL. ET TOLET.
LEGION. ET GALLEC. — Aferisia domini Regis uacat, Garsias Fe-
rrandi, mayordomus Curie Regis, confirmat.

Legionense ecclesia uacat.

[4.^a *columna*].—Johannes, Ouetensis Episcopus, conf. Nunnius, As-
toricensis Episcopus, conf. Martinus, Çamorensis Episcopus, conf. Mar-
tinus, Salamanticensis Episcopus, conf. Michael, Lucensis Episcopus,
conf. Laurus, Aurensis Episcopus conf. Stephanus, Tudensis Episco-
pus, conf. Michael, Ciuitensis Episcopus, conf. Sancius, Cauriensis
Episcopus, conf.

[5.^a *columna*].—Rodericus Gomez conf. Ferrandus Guterri conf. Ro-
dericus Fferrandi «conf.» (1), Rramirus Frolez conf. Petrus Poncii
«conf.» Rodericus Frolez «conf.» Fferrandus Iohannis «conf.» Pela-
gius Arie «conf.» Ordonius Aluari «conf.»

Dominus Moriel, maior merinus in Castella, conf. Sancius Pelagii,
maior merinus in Gallecia, conf. Garsias Roderici, maior merinus in
«Leon».

(1) Ponemos entre « » las voces perdidas por desgaste del ms.

2

Alfonso X otorga la feria de Marzo a Miranda de Ebro. — Burgos, 1254, 27 de noviembre.

(Archiv. Munic. de Mir. privilegio rodado conservado en cajita de madera. El pergamino perdió el sello pendiente)

† XPS. A. o. (Monograma).—Conosçuda cosa sea a todos los omes que esta carta uieren cuemo yo don ALFONSO, por la graçia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia et de Jahen, en uno con la Reyna donna VOLANT., mi mugier, e con mi ffija la Inffanta donna Berenguella, do et otorgo al Conçejo de Miranda que fagan en su villa fferia una uez en el anno para sienpre jamas, a que sea la fferia cadanno el primer domingo de Mayo, e que dure ocho dias. Et todos los derechos dela fferia tengo pora mi e pora todos mios herederos. Et mando que todos aquellos que uinieren a esta fferia que uengan saluos e seguros con todas sus mercaduras e con todos sus aueres, e con todas sus cosas. Et, dando sus derechos o dar los ouieren, deffiendo que ninguno non sea osado de los contrallar nin de los embargar a ellos nin a ningunas de todas sus cosas. Ca aquel que lo ffiiziese pecharmie en coto mill marauedis e a ellos todo el danno doblado.

Et por que este priuilegio sea firme e estable mandelo seellar con mio seello de plomo.

Ffecha la carta en Burgos por mandado del Rey, XXVII dias andados del mes de Nouiembre, en era de mill e dozientos e nouaenta e dos annos.

Et yo sobredicho Rey don ALFONSO, regnant en uno con la Reyna donna VOLANT, mi mugier, e con mi ffija la Inffante donna Berenguella, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Séeuilla, en Cordoua, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badalloz et en Algarue, otorgo este priuilegio e confirmolo.

Don Alfonso de Molina la confirma. Don Ffrederich la conf. Don Henrrich conf. Don Manuell conf. Don Ffernando conf. Don Ffelipp, electo de Seuilla, la conf. Don Sancho, electo de Toledo, la conf. Don Johan, electo arçobispo de Santiago, la conf.

Don Aboabdille Abennaçar, Rey de Granada, uasallo del Rey, la conf. Don Mahomath Abenmahomath Abenhuth, Rey de Murcia, uassallo del Rey, la conf. Don Abenmatfoth, Rey de Niebla, uassallo del Rey, la conf.

[1.^a *columna*].—Don Apparicio, obispo de Burgos, la conf. La Iglesia de Palencia vaga. Don Remondo, obispo de Segouia, la conf. Don Pedro, obispo de Syguenca, la conf. Don Gil, obispo de Osma, la conf. Don Mathe, obispo de Cuenca, la conf. Don Benito, obispo de Auila, la conf. Don Aznar, obispo de Calahorra, la conf. Don Lope, electo de Cordoua, la conf. Don Adam, obispo de Plazencia, la conf. Don Paschual, obispo de Jahen, la conf. Don Ffrey Pedro, obispo de Cartagena, la conf. Don Pedro Yuañez, maestre de la Orden de Calatrava, la conf.

[2.^a *columna*].—Don Nuño Gonzalez la conf. Don Alfonso Lopez la conf. Don Rodrigo Gonzalez la conf. Don Symon Róyz la conf. Don Alfonso Thellez la conf. Don Ferrand Royz de Castro la conf. Don Pedro Nuñez la conf. Don Nuño Guillen la conf. Don Pedro Guzman la conf. Don Rodrigo Gonzalez el niño la conf. Don Rodrigo Alvarez la conf. Don Fferrand Garcia la conf. Don Alfonso Garcia la conf. Don Diego Gomez la conf. Don Gomez Royz la conf.

[Rueda].—† SIGNO DEL REY DON ALFONSO.

† EL ALFEREZIA DEL REY VAGA. DON IVAN GARCIA, MAYOR DOMO DE LA CORTE DEL REY LA CONFIRMA.

[3.^a *columna*].—Don Martin Ferrandez, electo de Leon, la conf. Don Pedro, obispo de Ouedo, la conf. Don Pedro, obispo de Cámara, la conf. Don Pedro, obispo de Salamanca, la conf. Don Pedro, obispo de Astorga, la conf. Don Leonart, obispo de Cibdat, la conf. Don Migaél, obispo de Lugo, la conf. Don Johan, obispo de Orens, la conf. Don Gil, obispo de Tuy, la conf. Don Johan, obispo de Mendoñedo, la conf. Don Pedro, obispo de Coria, la conf. Don Ffrey Robert, obispo de Silue, la conf. Don Pelay Perez, maestre de la Orden de Santiago, la conf.

[4.^a *columna*].—Don Rodrigo Alfonso la conf. Don Martin Alfonso la conf. Don Rodrigo Gomez la conf. Don Rodrigo Ffrólaz la conf. Don Johan Perez la conf. Don Fferrand Yuañes la conf. Don Martin Gil la conf. Don Andreo, porteguero de Sanctiago, la conf. Don Gonçaluo Ramirez la conf. Don Rodrigo Rodriguez la conf. Don Aluar Diaz la conf. Don Pelay Perez la conf.

[Bajo la rueda y las columnas].—Diago Lopez de Salzedo, merino mayor de Castiella la conf. Roy Lopez de Mendoça almirage de la mar la conf. Gonçaluo Morant, merino mayor de León, la conf. Garcí Juarez, merino mayor del regno de Murcia, la conf. Sancho Martinez de Xodar, adelantado de la ffrontera, la conf. Roy Suarez, merino mayor de Gallizia, la conf. Maestre Fferrando, Notario de Castiella, la conf. Garcia Perez de Toledo, Notario de la Andaluzia, la conf. Suero Perez, Notario en Leon, la conf.

Aluar Garcia de Ffromesta la escriuio el anno tercero que el Rey don Alfonso rregno.

3

Alfonso X confirma a Miranda el fuero de Logroño.— Sevilla, 1260, 31 de Julio.

(Arch. Munic. de Mir., sign. C-Leg. II-5. Carta abierta, en bella cedula de pergamino, bien escrita y conservado).

Don Alfonso, por la gracia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, e del Algarbe, a todos quantos esta carta uieren, salut e gracia. Sepades que el Conçejo de Miranda me enuiaron dezir que se agrauiauan del Libro del ffuero nueuo que les yo diera, e los de la Rribera, e de Vizcaya, e de Alaua, e de los otros logares en derredor con q. ellos comarcan e an su ffuero que non entienden el Libro ni los podien adozir a juzgar se por el, en demandar ni en rresponder ni en ninguna de las otras cosas. Et que era grant daño dellos e de la otra tierra e mio desseruiçio. Et enuiaron me pedir merced que yo mandasse que usassen por el ffuero de Logroño que ellos ante auien e que sabien e auien husado. Et esto que serie grant pro dellos e de la tjerra e mas mio seruiçio que lo al. Et yo, por ffazer les bien e merced, tengo por bien e mando que juzguen e husen por el ffuero de Logroño que ante auien mientras yo touiere por bien.

Dada en Seuilla, el rrey la mando lunes postrimero dia de julio de Era de mil e trezientos años.

Yo Johan escriuano la fiz escriuir.

[*Al dorso*]: Carta en commo fue confirmado a Miranda el fuero de Logroño.—Carta del Rey don Alfonso en rrazon del ffuero de Logroño.

4

Alfonso X otorgó a Miranda el fuero por que se venía rigiendo.—Burgos, 1272, 26 de Septiembre.

(Arch. Munic. de Mir., sign. C-Leg. II-4, Carta abierta, perdido el sello que pendía del pergamino)

Sean quantos esta carta vieren commo nos don Alfonso... rrey de Castiella..., etc. Entendiendo que el Conçeio de Miranda se agra-

uiauan por el fuero del Libro que les nos dieramos e por otras cosas que solien auer por fuero en tiempo de los otros rreyes, e temer que nos los sacaremos ende; como quier que nos ninguna cosa non fezieramos si non por so pro dellos e que uisquiesen en paz e en justicia e non les ouissemos a fazer ninguna cosa si non bien; caxtando a los muchos seruiçios que fezieron a nuestro linage e a nos, e por auer mas complida mente sos uoluntades, e que nos puedan mejor seruir, segunt nos fazen entender que podran por este logar; otorgamos les aquel fuero que ouieren en tiempo del rrey don Ffernando nuestro padre e del rrey don Alfonso e de los otros rreyes e que gelo guardaremos e gelo ternemos toda via.

Et por que esto sea firme e non uenga en dubda, damos les ende esta nuestra carta abierta seellada con nuestro seello colgado.

Dada en Burgos, lunes XXVI dias de setiembre, Era de mill ccc e diez años.

Yo Johan Garcia la escreui por mandado del Rey.

5

Alfonso X dispone cómo han de cobrar en Miranda las tercias los obispos de Calahorra y Burgos. — Vitoria, 1276, 13 de septiembre.

*(Arch. Munic. de Mir., sign. C-Leg. III-12. Carta abierta, perdido el se-
llo del pergamino).*

Don Alfonso... rrey de Castiella... al merino de Burueua e de Rriolja, salut e graçia. El Conçeio de Miranda se me enbiaren querellar que sobre contienda que era entrel obispo de Burgos e el de Calahorra en razon de las terçias diziendo el vno que era en el sso obispado e que las deue auer, et el otro diziendo otrossi que era en el ssuyo, amos a dos ...rmaronsse en tal manera que el vno que tome las terçias el un terçero e el otro que las lieue el otro. Sobresto enbiaronme dezir que don Simon, que tiene las terçias del obispado de Calahorra, et Gomez Perez de Porres, las del obispado de Burgos que son en aquel logar, que los prendran cada año amos a dos. Et piddieronme merçed que mandasse y lo que touiesse por bien. Et yo tengo por bien e mando que el año que las ouier el obispo de Calahorra que las aya don Simon e el año que las ouier dauer el obispo de Burgos que las aya Gomez Perez de Porres, assi commo cadaunos dellos ios tienen, e non consintades que ninguno los prendren nin los affinquen por

esta razon e non fagades ende al, si non, a uos me tornaria por ello.

Dada en Vitoria, treze dias de setiembre, Era de mill e CCC e XIII años.

Yo Johan Ferrandez la fiz escriuir por mandado del rrey.

6

El infante don Sancho promete interceder cerca de su padre y salir en defensa de los privilegios de Miranda.—Toledo, 1282, 19 de febrero.

(Arch. Munic. de Mir , sign. C Leg. 11-24 Carta abierta, beltamente escrita, en breve pergamino que ha perdido el sello pendiente)

Sepan quantos esta carta uieren como yo Inffante don Sancho, fijo mayor e heredero del muy noble don Alfonso... rey de Castiella... etc. veyendo los muchos agrauamientos que uos el conçeio e los omes del pueblo de Miranda reçibiades en uestros fueros e en uuestras franquezas e en uuestrs buenos usos e en otras cosas muchas que ouiestes siempre acostumbradas en el tiempo del Rey don Alfonso, myo uisauuelo, e del Rey don Ferrando, myo auuelo, fable con el Inffant don Manuel, myo tio, e con myos hermanos el niffant don Pedro e el Inffant don Johan, e con los obispos, e con los rricos omes e con los maestros de las ordenes, e con otros muchos caualleros fijos dalgo de Castiella e de Leon e con pieça de omes buenos de los conçeios, e falle que si uos ffuessen guardados uuestrs fueros e uuestras libertades que seria seruicio de Dios é del Rey, myo padre, e myo e vuestra pro. Por que uos otorgo y uos prometo de pedir merçet, al Rey myo padre con nusco que uos otorgue e uos de todos los uuestrs fueros, e todos buenos usos, y todas buenas costumbres e todos los priuilegios, e todas las franquezas, e las libertades que ouiestes siempre al tiempo del Rey don Alfonso, myo uisauuelo, e del rrey Don Fferrando, myo auuelo. Et otrossi uos prometo que si el Rey myo padre o otro ome alguno quisiere ir contra uos o contra estas cosas que son dichas en esta carta, que yo uos ayude e que uos guarde e que uos deffienda, atambien contra el Rey myo padre como contra todos los omes del mundó que contra uos quisiere yr o passar en ninguna destas cosas. Et juro a Dios e a santa Maria, e por Castiella e por Leon, que en esto uos mantenga e que en esto uos guarde en todos los dias de mi uida e que uos non uaya contra ello en ningun tiempo. Et porque esto sea

firme e non uenga en dubda, do uos esta carta seellada con mvo seello colgado de çera.

Dada en Toledo, dizinueue dias de febrero, Era de mill CCC e ueynt años.—Yo don Meran de Losa la escreui por mandado del Infant.

[*Al dorso*]: Carta del rrey don Ssancho quando era Inffante con sseello pendiente. commo pidio merced al rrey don Alfonso por los del rregno.

7

El infante don Sancho otorga amplia y general confirmación de los fueros y privilegios de Miranda. — Valladolid, 1282, 28 de abril.

(*Arch. Munic de Mir., sign. C-Leg. II-7. Carta plomada, que hoy ha perdido el plomo que pendía del chico pergamin.*)

Sepan quantos este priuilegio uieren como yo jnfante don Sancho, ffijo del muy noble don Alfonso, por la graçia de Dios rrey de Castiella,... etc. Por ffazer bien e merçet a uos el Conçeio de Miranda .dhouos e otorgo uos e confirmo uos por ssiempre iamas tódos uuestros fueros e usos e costunbres e libertades e ffranquezas, priuilegios e cartas que ouiestes en el tiempo del rrey don Alfonso, los otros rreyes e del enperador que fueron dante en España. Et otrosi dei rrey don Alfonso, mio padre, aquellos de que uos mas pagaredes, a todos en uno e a cada unos deuos por ssi. Et juro a Dios e a ssanta Maria sobre la cruz e sobre santos euangeliós en que meti mis manos quando esto jure, e demas fago uos pleito e omenage que nunca uos passe contra estas cosas sobredichas nin contra ninguna dellas nin consienta a ninguno que uos passe cotra ellas e que me pare conuusco e que uos ayude con el cuerpo e con todo mio poder, assi contra el rrey commo contra todos los otros del mundo que uos quisieren passar en qual manera quier contra uuestros fueros e vsos e costunbres e libertades e ffranquezas e priuilegios e cartas. Et si por auentura yo jafante don Sancho non guardasse todo esto, o uos fuesse contra ello, o uos non ayudasse contra qui. quier que uos estas cosas sobredichas o cada una dellas quisiesen pasar en alguna manera, uos diziendo melo o enbiando melo dezir por Corte o en otro lugar qual quier que yo ssea, e non uos lo enmendare quanto en aquella cosa en que uos minguaren: mando uos que uos anparedes e uos deffendaddes, tan bien del rrey commo

de mi como de todos los otros que despues de mi uinieren, a tener e guardar uestros fueros e vsos e costumbres e libertades e ffranquezas e priuilegios e cartas segunt sobredicho es, e que non ualades menos por ello, uos nin aquellos que despues de uos uinieren. Otrossi tengo por bien e mando que si por auentura alguna carta desafforada scaliere de mi cassa, que la uean aquellos que estuuieren por juezes o por alcaldes en uestro lugar, e si fallare que es contra uestro fuero, que ponga todo aquello quella carta mandare en rrecabdo, segunt uestro fuero, en guisa que quando me fuere mostrado que se pueda conplir la justia o aquello que ffuere con fuero e con derecho.

Et desto douos este priuilegio seellado con mio seello de plomo, ffecho en Valladolid, veynte e ocho dias de abril de mill e trezientos e veynte años.

Yo Pero Sánchez lo fiz escreuir por mandado del Infante.

FRANCISCO CANTERA BURGOS.